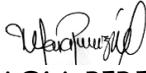


INFORME SECRETARIAL: Soledad 11 de noviembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, quien actúa por medio de apoderado contra OSCAR MARVINGONZALEZ AGUILAR Y OSCAR ELMON GONZALEZ TORRES, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00474-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 24 de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, en contra OSCAR MARVINGONZALEZ AGUILAR Y OSCAR ELMON GONZALEZ TORRES, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia de la letra de cambio adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$ 5.000.000 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – letra de cambio – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 22 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decrétese el embargo y secuestro del 25% del salario que percibe OSCAR MARVIN GONZALEZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 72.264.796 en su calidad de empleado o cualquier otra calidad, que tenga con la entidad SGS COLOMBIA HOLDINS S.A.S. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitando el embargo a la suma de \$ 7.500.000 M/L.

4.-Decrétese el embargo y secuestro del 25% de la pensión OSCAR ELMON GONZALEZ TORRES, identificado con C.C. No. 7.467.025 en su calidad de empleado o cualquier otra calidad, que tenga con la entidad FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitando el embargo a la suma de \$ 7.500.000 M/L.

5.-Reconoscase personería adjetiva al doctor WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO, con Cedula de Ciudadanía No. 1.129.536.463 y Tarjeta Profesional No. 198.816del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 26 hoy 25 DE MARZO DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria